



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES Y RIMAC INTERNACIONAL S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**, con RUC N° 20131377224, debidamente representada por su Alcalde, Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, identificado con DNI N° 07773463, con domicilio en Avenida Larco No. 400 - Miraflores, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte, **RIMAC INTERNACIONAL S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE SALUD**, identificada con RUC N° 20414955020, debidamente representada por los señores Jorge Alberto Ortecho Rojas, identificado con DNI N° 07810544, y Pablo Marcelo Escobar García, identificado con DNI N° 09540029, según poderes debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Calle Las Begonias N° 475, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, bajo los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que al amparo de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción. Entre sus competencias, según el artículo 82, numeral 13 de la Ley N° 27972, le corresponde promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.

**LA EMPRESA** es una persona jurídica constituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, que tiene por objeto exclusivo prestar servicios de atención para la salud, sujetándose a los controles que establece la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.



#### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.



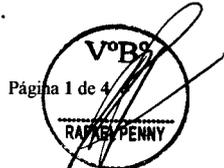
#### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Como parte del Programa Integral de Salud, **LA MUNICIPALIDAD** viene implementando programas y actividades ambientales a fin de mejorar la calidad de vida de la comunidad mirafloresina, entre los cuales se encuentran aquellos destinados a promover la cultura de prevención y salud entre sus vecinos.

Entre las actividades que **LA MUNICIPALIDAD** tiene proyectadas en el año 2012, para sensibilizar a la población del distrito de Miraflores de los daños que ocasionan los rayos ultravioleta en la salud, está la implementación de cuatro (4) Solmáforos y dos (2) campañas de despistaje de cáncer a la piel, según las características precisadas en el Anexo I que forma parte del presente Convenio.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es la instalación de cuatro (4) Solmáforos que donará **LA EMPRESA** a **LA MUNICIPALIDAD**. Del mismo modo, con el fin de contribuir a la sensibilización y preservación de la salud en el distrito de Miraflores, **LA EMPRESA** realizará dos (2) campañas de despistaje de cáncer a la piel en el distrito de Miraflores, según los acuerdos estipulados en el presente Convenio.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**CLAÚSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD**

A fin de lograr el objeto del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asume los siguientes compromisos:

- 5.1 Aceptar la donación de los cuatro (4) Solmáforos, por un valor de S/. 50,976.00 (Cincuenta Mil Novecientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV.
- 5.2 Autorizar a **LA EMPRESA**, la exhibición de los anuncios publicitarios o brandeo según el arte que ésta diseñe, que comprendan su logo e imagen en cada uno de los cuatro (4) Solmáforos donados.
- 5.3 Ubicar en esta temporada de verano los tres (3) Solmáforos en las playas de: Tres Picos, Redondo y Macaja, y el otro Solmáforo en el lugar que **LA MUNICIPALIDAD** considere necesario instalarlo dentro del distrito a partir de la firma de este Convenio por el término de un (1) año, siendo reubicados nuevamente en los meses siguientes (a partir de mayo del año en curso hasta febrero de 2013), previa coordinación con **LA EMPRESA**.
- 5.4 Coordinar con **LA EMPRESA** la realización de dos (2) campañas gratuitas de despistaje sobre las formas de prevención y control de cáncer a la piel, en las playas Redondo y Tres Picos, según Anexo I, en las fechas que se coordinen de forma previa entre las partes.
- 5.5 Mantener los cuatro (4) Solmáforos brandeados y en perfectas condiciones y funcionamiento para no mermar la imagen de **LA EMPRESA**.
- 5.6 Cooperar en otros aspectos técnicos que previamente determinen las partes.

**CLAÚSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LA EMPRESA**

A fin de lograr el objeto del presente Convenio, **LA EMPRESA** asume los siguientes compromisos:

- 6.1 Realizar la transferencia de propiedad a favor de **LA MUNICIPALIDAD** de los cuatro (4) Solmáforos, en carácter de donación, por un valor de S/. 50,976.00 (Cincuenta Mil Novecientos Setenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV.
- 6.2 Elaborar el arte de los anuncios publicitarios respecto al logo e imagen de **LA EMPRESA** a su propia cuenta y riesgo, los cuales serán entregados a **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.3 Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** el cumplimiento del objeto que se relaciona en el presente Convenio.
- 6.4 Asignar al personal necesario para la consecución del objeto del presente Convenio, que se refiere a la organización, seguridad y otros relacionados con su ejecución.
- 6.5 Asumir los costos totales de la organización de las dos (02) campañas de despistaje de cáncer, y otros que se desarrollen en razón de la ejecución de dichos eventos.
- 6.6 Realizar los dos (2) despistajes gratuitos de cáncer a la piel en el distrito de Miraflores. Estos despistajes se realizarán en las Playas Redondo y Tres Picos, según Anexo I; en las fechas que se coordinen de forma previa entre las partes; y la difusión de estos eventos estarán bajo su cargo y la llevarán a cabo a través de seis (6) señalizadores conforme se especifica en el Anexo III.
- 6.7 Cooperar en otros aspectos técnicos y de coordinación que previamente determinen las partes.

**CLAÚSULA SÉTIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Las coordinaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio, tanto administrativas como operativas, se realizarán mediante actas suscritas por los coordinadores, siendo éstos responsables de la programación, ejecución, supervisión y seguimiento de los compromisos asumidos.

Las partes, a efectos de realizar las coordinaciones necesarias para una mejor aplicación del presente Convenio, designan como sus coordinadores:

- Por **LA MUNICIPALIDAD**, el Subgerente de Desarrollo Ambiental o en quien éste delegue tal atribución.
- Por **LA EMPRESA**, a Rafael Penny de Armero, Jefe de Comunicación Canal Directo y EPS, o a quien éste delegue tal atribución.

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LA MUNICIPALIDAD y LA EMPRESA podrán sustituir a sus respectivos coordinadores, para lo cual deberán comunicar dicha sustitución a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD**

LA MUNICIPALIDAD asume por el presente Convenio, absoluta responsabilidad respecto a los daños y perjuicios que se pueden producir por la instalación de los Solmáforos, incluyendo reclamos, denuncias, procedimientos o cualquier otra acción ante cualquier autoridad administrativa, policial, judicial o arbitral por parte de los usuarios de los Solmáforos, o de oficio por cualquier autoridad competente.

En caso que LA EMPRESA sea involucrada en cualesquiera de los casos anteriormente expuestos y/o cualquier otro, ésta tendrá derecho a revertir contra LA MUNICIPALIDAD y/o proveedor o proveedores por cualquier pago que tuviera que ser asumido, incluyendo honorarios por asesoría, costos, costas, multas, y cualquier otro concepto obligado a pagar.

**CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD**

LA MUNICIPALIDAD otorgará exclusividad de exhibición de anuncios publicitarios en los cuatro (4) Solmáforos que LA EMPRESA le donará. Por lo cual, LA MUNICIPALIDAD sólo podrá, única y exclusivamente, exhibir anuncios publicitarios de LA EMPRESA en los cuatro (4) Solmáforos donados quedando expresamente prohibido realizar exhibiciones de anuncios publicitarios que no sean de ésta, sin la aprobación previa y por escrito de LA EMPRESA. Dicha exclusividad se producirá en tanto se encuentre vigente el presente convenio.

Asimismo, la exclusividad de anuncios publicitarios se extenderá también a las dos (2) campañas de despistaje gratuito sobre las formas de prevención y control de cáncer, según lo estipulado en la cláusula sexta numeral 6.5 del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, bases de datos e informaciones que a la firma del presente Convenio se ejecuten.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene vigencia desde la fecha en que lo suscriben las partes hasta el mes de febrero del año 2013.

Asimismo, en el caso que alguna de las partes no deseara continuar con el mismo deberá comunicarlo en forma escrita a la otra parte con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación, que será entendido como causal de la resolución del presente Convenio, además de las señaladas en la cláusula siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

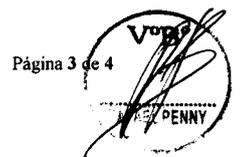
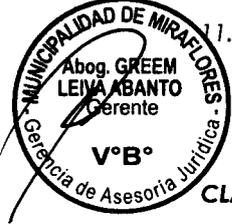
El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- 11.1 Por mutuo acuerdo.
- 11.2 Por el cumplimiento del plazo de la vigencia.
- 11.3 Por el incumplimiento de alguna de las partes en las obligaciones a que estaba sujeta en el marco del presente Convenio, pudiendo la parte afectada requerir el cumplimiento de éstas, otorgando un plazo de quince (15) días calendario para la subsanación de la falta, luego del cual si persiste el incumplimiento se dará por resuelto el presente Convenio en forma automática.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES Y ENMIENDAS**

Durante la vigencia del presente Convenio, ambas partes de mutuo acuerdo podrán precisar, interpretar o modificar su contenido. Toda modificación o enmienda al presente Convenio requiere el acuerdo escrito firmado por ambas partes a través de la agenda correspondiente, previo Acuerdo de Concejo Municipal.

Las partes convienen en que ninguna de ellas podrá transferir o ceder parcial ni totalmente su posición contractual.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LEY APLICABLE Y COMPETENCIA**

14.1 El presente Convenio se sujeta íntegramente a las leyes de la República del Perú que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este documento. Las modificaciones que afecten a dichas leyes serán vinculantes para las partes, siempre y cuando, no afecten el equilibrio de los derechos y obligaciones de las mismas.

14.2 Cualquier duda o controversia que surja respecto a la validez, interpretación y/o ejecución del presente Convenio será resuelta en trato directo, para cuyo efecto ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos sobre las base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal eventual situación, en un plazo de quince (15) días calendario.

14.3 En caso las partes no puedan solucionar la duda o controversia por trato directo, éstas convienen en someterse a Arbitraje. Asimismo, aquellas actividades que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su finalización, es decir, no se impedirá la culminación de las actividades en curso.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES**

Para la validez de las notificaciones y comunicaciones con motivo de la ejecución del Convenio, ambas partes señalan que sus respectivos domicilios son los indicados en la introducción del presente Convenio. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes se hará efectivo desde la fecha de su comunicación a la otra parte por escrito con una anticipación de cinco (5) días calendario.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido íntegro del presente Convenio, lo suscriben por duplicado en señal de absoluta conformidad, a los 15 días del mes de JUNIO del año 2012.



**JORGE MUÑOZ WELLS**  
Alcalde  
Municipalidad de Miraflores

**JORGE ALBERTO ORTECHO ROJAS**  
Rímac Internacional S.A.  
Entidad Prestadora de Salud

**PABLO MARCELO ESCOBAR GARCÍA**  
Rímac Internacional S.A.  
Entidad Prestadora de Salud





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ACUERDO DE CONCEJO N° 018

-2012/MM

Miraflores, 06 MAR. 2012

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, lo gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el artículo 9, numeral 20 de la precitada Ley, le corresponde al Concejo Municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley N° 27972, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal deber ser de conocimiento público. De igual modo, el artículo 56, numeral 7 de dicha Ley, señala que son bienes de la municipalidad, los legados o donaciones que se instituyan a su favor. Asimismo, el artículo 64 del mismo dispositivo, señala que las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero;

Que, por otra parte, el artículo 18 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley referida, atendiendo a los fines y objetivos institucionales;

Que, el artículo 53 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N°29151, prescribe que el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial. Así también, según el artículo 54 del acotado dispositivo, la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias;

Que, adicionalmente el artículo 24 de la Ordenanza N° 361/MM, que aprueba el Reglamento de Altas, Bajas, Actos de Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, indica que las donaciones de bienes a favor de la Municipalidad de Miraflores serán aprobados mediante Acuerdo de Concejo;





**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Que, mediante Cartas Externas N°s 1964-2012, 2656-2012 y 4813-2012 de fechas 17, 20 de enero y 06 de febrero del año en curso respectivamente, el Gerente de División Comercial Personal y Marketing de la empresa Rímac Internacional S.A. Entidad Prestadora de Salud, expresa su compromiso de donar cuatro (04) "Solmáforos", para ser ubicados en el distrito de Miraflores. Asimismo, manifiesta el interés de realizar de manera conjunta una campaña de concientización y despistaje gratuito de cáncer para los vecinos del distrito, a realizarse oportunamente mediante el Convenio respectivo;

Que, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental a través de los Informes N°s 04 y 10-2012-SGDA-GDUMA/MM, de fechas 18 de enero y 17 de febrero de 2012 respectivamente, explica la conveniencia de la aceptación de los cuatro (04) equipos en referencia, puesto que "ayudará a informar y prevenir a todos los vecinos de Miraflores que acudan a la playa, sobre los cuidados que se debe tener para tomar sol sin mayores inconvenientes" (sic), y que la realización de campañas de prevención ambiental sensibilizarán a la población mirafloresina respecto de los daños y consecuencias que puede general en la piel la exposición a los rayos ultravioleta;

Que, cabe precisar que, el "Solmáforo" es un dispositivo que muestra instantáneamente, a modo de semáforo, el nivel de riesgo procedente de la radiación solar en cada momento del día;

Que, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, mediante Informe N° 64-2012-SGLCP-GAF/MM, del 19 de enero de 2012, señala que existiendo la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, así como el Informe N° 005-2012-CP/SLCP-GAF/MM, de fecha 19 de enero del 2012, emitido por el Responsable de Control Patrimonial, en el que se expresa que los cuatro (04) "Solmáforos" a donarse por la empresa Rímac Seguros a favor de la Municipalidad de Miraflores, están valorizados en S/. 50,976.00 (Cincuenta mil novecientos setenta y seis y 00/100 nuevos soles), además de señalarse sus descripciones técnicas, los cuales serán distribuidos en las playas del distrito de Miraflores; por lo que, debe proseguir el trámite de ley para los fines correspondientes;

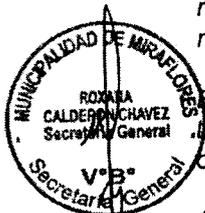
Que, con Informe N°006-2012-GDH/MM, la Gerencia de Desarrollo Humano señala que, es procedente suscribir el Convenio Marco de cooperación con la empresa mencionada en líneas precedentes, con el objeto de instalarse los cuatro (04) equipos "Solmáforos" que se ofrecen en donación, a fin de contribuir en la sensibilización y preservación de la salud en Miraflores, promoviendo una cultura de prevención de enfermedades en la colectividad; conforme lo indicado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, a través del Informe N° 00017-2012-SGSBS/GDH/MM del 24 de febrero de 2012;

Que por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 100-2012-GAJ/MM, de fecha 22 de febrero de 2012, concluye que resulta arreglado a ley, aceptar la donación de los bienes indicados en líneas precedentes, a efectuarse a través del Acuerdo de Concejo correspondiente que aprobará la suscripción del Convenio reseñado anteriormente, toda vez que dicha propuesta se encuentra acorde a la normatividad vigente sobre la materia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Aceptar la donación ofrecida por la empresa Rímac Internacional S.A. Entidad Prestadora de Salud, consistente en cuatro (04) "Solmáforos", cuya valorización





**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

asciende a S/. 50.976.00 (Cincuenta mil novecientos setenta y seis y 00/100 Nuevos Soles), precisándose que es una donación desinteresada y sin ninguna contraprestación, según los documentos que en anexo forman parte del presente acuerdo.

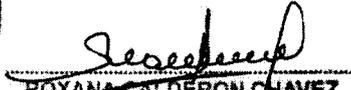
**Artículo Segundo.- Aprobar** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Miraflores y la empresa Rímac Internacional S.A. Entidad Prestadora de Salud, contenido en quince (15) cláusulas, que forma parte integrante de presente dispositivo.

**Artículo Tercero.- Expresar** el agradecimiento correspondiente, en nombre de la Municipalidad de Miraflores, a la empresa Rímac Internacional S.A. Entidad Prestadora de Salud, por la donación realizada en beneficio del distrito.

**Artículo Cuarto.- Encargar** a la Gerencia de Desarrollo Humano, y a las Subgerencias de Salud y Bienestar Social, Logística y Control Patrimonial y de Contabilidad y Finanzas, el cumplimiento del presente acuerdo según lo que a cada una corresponde conforme a sus atribuciones. Asimismo, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

 **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**  
  
ROXANA CALDERÓN CHAVEZ  
Secretaria General

 **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**  
  
Jorge Muñoz Wells  
Alcalde